

Expte. **B-78-03 BLOQUE DE CONCEJALEL DEL FRENTE GRANDE** – Proyecto de Resolución Ref: Manifestar preocupación por el accionar de AADI-CAPIF.-

**VISTO:**

La situación planteada entre la Asociación Civil recaudadora AADI – CAPIF y numerosos comerciantes de Pergamino, y la preocupación por ello manifestada, de la Cámara de Comercio e Industria de nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Civil AADI – CAPIF pretende cobrar derechos como entidad designada por el Decreto 1671/74, en virtud de los derechos de artistas intérpretes y de los productores de fonogramas por la comunicación pública de música fonograbada a través de equipos de TV y / o radio y / o cualquier otro medio o señal.-

Que sustenta su pretensión en las disposiciones de los Arts. 1, 2 y 56 de la Ley 11.723, Ley 23.921, Decreto 1670/74 y Resolución 100/89 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Que en el conjunto normativo indicado aparecen regulando la retribución que se les debe pagar a intérpretes y a productores de fonogramas, las entidades representativas de los mismos y el ente recaudador de los mismos y el ente recaudador de los pagos que hagan los usuarios.

Que el Decreto 1670/74, excede el marco de la Ley 11.723, concediendo al productor de fonogramas un derecho a percibir una retribución por la ejecución pública de sus fonogramas que ésta no lo prevé.

Que contrariando la Ley de propiedad Intelectual 11.723, se intentó por vía de los Decretos 1670/74 y 1671/74, consagrar a favor de las compañías discográficas un “ derecho “ similar al del autor o al del intérprete.

Que la protección de la obra intelectual sólo pertenece a su autor y es la única que merece ser considerada como obra intelectual y es merecedora de recibir las prestaciones jurídicas que la ley le otorga.

Que los “ envases “ ( discos) no generan derechos intelectuales, sino que tendrán la protección de la Ley Industrial.

Que la Ley de propiedad Intelectual no prevé los derechos del productor fonográfico, es decir de las empresas grabadoras.

Que la entidad AADI – CAPIF a enviado notas de regularización y pago a comerciantes de Pergamino tan solo por tener encendida una radio receptora en sus dependencias.

Que el encendido de equipos de radio y su escucha no significa la reproducción de fonogramas, por parte de los propietarios de las mismas, por cuanto ellos ni siquiera eligen sus fonogramas.

Que las radios AM y FM tanto comerciales como estatales ya pagan los derechos a AADI – CAPIF lo que significaría una doble imposición arancelaria sobre los mismos derechos.

Que lo mismo ocurre con aquellos comerciantes que poseen música funcional.

Que en el caso de la Resolución N° 100 del Poder Ejecutivo Nacional avasalla los derechos de información de los propios comerciantes, cuando estos no buscan comercializar sus propios productos mediante la utilización de radios receptores, sino que están escuchando las informaciones, y en los que eventualmente sus clientes escuchan los sonidos de la emisión, que realiza alguna radio comercial o estatal.

Que si bien los intérpretes nucleados en AADI, podrían tener derecho a una retribución por así lo establece la Ley de Fondo ( Art. 57 ley 11.723 ), no resulta lógico que se cree un organismo recaudador distinto a SADAIC, pues ello involucra una superposición de funciones, con mayor gasto operativo y por consiguiente mayor PRESION TRIBUTARIA, por el mismo objeto. Lo correcto sería que un solo organismo cobre un solo arancel por todo lo relativo a la difusión de sonidos, de cualquier naturaleza, pero de manera alguna se enanquen los que envasan el producto.

Que en otro orden de cosas, será preciso que las provincias comiencen a ejercer la defensa de sus fueros, para hacer realidad el sistema federal, avasallado por la Nación en despecho del sistema federal.

Que este Honorable Concejo Deliberante comparte la preocupación de la Cámara de Comercio e Industria de Pergamino, en cuanto que AADI – CAPIF, estaría incurriendo en exceso en el ejercicio de sus facultades, pretendiendo cobrar en forma arbitraria las remuneraciones correspondientes a los derechos que se buscan proteger hasta llegar a situaciones de “ arreglo, acuerdo, o convenir el arancel y la deuda presunta “.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria realizada el día 25 de julio de 2003 aprobó por unanimidad la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**ARTICULO 1º:** Manifiestar la preocupación por el accionar de la Asociación Civil **AADI-CAPIF** en la ciudad de Pergamino.

**ARTICULO 2º:** Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que revea los Decretos Reglamentarios 1670 / 74 y 1671/74, como así también la Resolución 100/ 89 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación.


**ARTICULO 3º:** Remitir copia de la presente a la Cámara de Diputados de la Nación a efectos de que tomen intervención al respecto, las Comisiones de Comercio, de Defensa de Usuarios y de Cultura.

**ARTICULO 4º:** Enviar copia de la presente Resolución a la Cámara de Comercio e Industria de Pergamino, a la Asociación Argentina de Interpretes, a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas y a las radios AM y FM de la ciudad de Pergamino que se encuentran reconocidas por el COMFER.

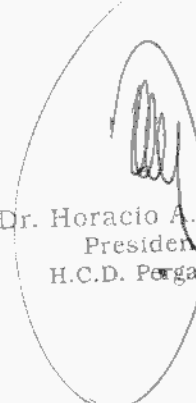
**ARTICULO 5º:** De forma.

PERGAMINO, julio 28 de 2003.-

**RESOLUCION N° 1375/03.-**

  
Dra. María Delia Laguna  
Secretaría  
H.C.D. Pergamino



  
Dr. Horacio A. Padula  
Presidente  
H.C.D. Pergamino